

100208192-1292

Bogotá, D.C., diciembre 29 de 2023.

Señores
CONTRIBUYENTES
juridicanormativa@dian.gov.co

Ref.: Adición al Concepto Unificado No. 0106 de agosto 19 de 2022 - Obligación de facturar y Sistema de Factura Electrónica

Cordial saludo.

Esta Subdirección está facultada para absolver las consultas escritas, presentadas de manera general, sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias, aduaneras y de fiscalización cambiaria, en lo de competencia de la DIAN¹. En este sentido, la doctrina emitida será de carácter general, no se referirá a asuntos particulares y se someterá a lo consagrado en el artículo 131 de la Ley 2010 de 2019².

Mediante el presente pronunciamiento se adiciona el Concepto Unificado de la referencia con lo relacionado con la prestación de servicios turísticos y la venta de planes o paquetes turísticos, así:

Adición al Descriptor 3.1.1. (REQUISITOS DE LA FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA):

3.1.1.10. Para dar cumplimiento al requisito señalado en el literal c) del artículo 617 del Estatuto Tributario ¿es necesario identificar a los adquirentes de los servicios turísticos o a quienes los utilizarán?

De acuerdo con el literal c) del artículo 617 del Estatuto Tributario, la factura debe contener los apellidos y nombre o razón social y NIT del adquirente de los bienes o servicios.

Según el numeral 2 del artículo 1.6.1.4.1. del Decreto 1625 de 2016, es adquirente “la persona natural o jurídica y demás sujetos que adquieren bienes y/o servicios que se

¹ De conformidad con el numeral 4 del artículo 56 del Decreto 1742 de 2020 y el artículo 7 de la Resolución DIAN 91 de 2021.

² De conformidad con el numeral 1 del artículo 56 del Decreto 1742 de 2020 y el artículo 7-1 de la Resolución DIAN 91 de 2021.

encuentran obligados a exigir y exhibir la factura de venta y/o documento equivalente a la factura de venta, en lo sucesivo documento equivalente” (subrayado fuera de texto).

Ahora, vale la pena anotar que “adquirir” es asimilable a “comprar”, de acuerdo con el diccionario de la lengua española (2001).

Así las cosas, tomando como punto de partida la interpretación gramatical de la Ley y el significado de las palabras (cfr. artículos 27 y 28 del Código Civil), para este Despacho se satisface el requisito de que trata el mencionado literal c) cuando se identifica al adquirente del servicio, esto es, quien lo contrata (“compra”), aunque sea otra persona la que lo utilice o disfrute (e.g. residentes en el exterior, en el caso de los servicios exentos del IVA contemplados en el literal d) del artículo 481 del Estatuto Tributario).

3.1.1.11. Para dar cumplimiento al requisito señalado en el literal f) del artículo 617 del Estatuto Tributario ¿es necesario detallar cada uno de los servicios que compone un plan o paquete turístico?

De acuerdo con el literal f) del artículo 617 del Estatuto Tributario, la factura debe contener la descripción específica o genérica de los artículos vendidos o servicios prestados.

Según el numeral 8 del artículo 11 de la Resolución DIAN 165 de 2023, para efectos del citado numeral es necesario “indicar el número de registro, línea o ítems, el total de número de líneas o ítems en las cuales se detalle la cantidad, unidad de medida, descripción específica y códigos inequívocos que permitan la identificación de los bienes vendidos o servicios prestados” (subrayado fuera de texto).

Por lo tanto, en el caso de la venta de planes o paquetes turísticos, para este Despacho se deben discriminar y especificar cada uno de los servicios que los componen.

Esta exigencia, adicionalmente resulta concordante con lo previsto en los artículos 1.3.1.11.1.³ y 1.6.1.21.15.⁴ en torno a la exención del IVA en la prestación de servicios turísticos.

En los anteriores términos se absuelve su petición y se recuerda que la normativa, jurisprudencia y doctrina en materia tributaria, aduanera y de fiscalización cambiaria, en lo

³ PARÁGRAFO 2o. (...) las agencias operadoras deberán llevar un registro de los servicios turísticos vendidos bajo la modalidad de plan o paquete turístico a los residentes en el exterior, con una relación de la correspondiente facturación. (Subrayado fuera de texto)

⁴ (...)

i) Cuando se trate de servicios turísticos de los que trata el literal d) del artículo 481 del Estatuto Tributario, prestados a residentes en el exterior que sean utilizados en territorio colombiano, deberá anexar una relación certificada por revisor fiscal o contador público, según el caso, indicando: identificación, nombres y apellidos del usuario del servicio, tipo de documento que acredite el estatus migratorio, valor del paquete turístico y descripción del servicio prestado.

(...) (Subrayado fuera de texto)

de competencia de esta Entidad, puede consultarse en el normograma DIAN:
<https://normograma.dian.gov.co/dian/>.

Atentamente,

**ALFREDO RAMIREZ
CASTAÑEDA**

Firmado digitalmente por
ALFREDO RAMIREZ CASTAÑEDA
Fecha: 2023.12.29 14:07:45 -05'00'

ALFREDO RAMÍREZ CASTAÑEDA

Subdirector de Normativa y Doctrina

Dirección de Gestión Jurídica

U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN
Bogotá, D.C.

Con copia al peticionario del Radicado N° 001123 del 13/10/2023 y:

Doctor

LUIS HERNANDO VALERO VÁSQUEZ

Subdirector de Factura Electrónica y Soluciones Operativas

Dirección de Gestión de Impuestos

U.A.E. DIAN

lvalerov@dian.gov.co

Doctora

KATIUSKA PATRICIA VARGAS HERNÁNDEZ

Subdirectora de Fiscalización Tributaria

Dirección de Gestión de Fiscalización

U.A.E. DIAN

kvargash@dian.gov.co

Proyectó: Alexandra Oyuela Mancera